

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 126/2022

La Paz, 30 de junio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-030-22 DE 29/06/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS) Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-18 DE 11/04/2018 Y LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-033-19 DE 01/10/2019.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-030-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-006-18 de 11/04/2018 y la Resolución de Directorio N° RD 01-033-19 de 01/10/2019.



Abel Aronico Legarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Abel E.
Bunio E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Cecilia I.
Abeñaga R.
A.N.~~

~~G.N.J.
Alfonso H.
Huacho M.
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aabe/ciar/arthm
CC: Archivo



ES COPIA FIEL



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Christóbal Morales Rojasano Molina
ABANDONADO
DIRECCIÓN GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.
29 JUN 2022

RD 01 - 030-22

La Paz,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso f) de la Ley General de Aduanas, establece que las Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los viajeros que salen del país.

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los Artículos 212 al 217 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, regulan el destino aduanero especial de Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), disponiendo que las Tiendas Libres de Tributos exhibirán y venderán mercancías nacionales o extranjeras susceptibles de ser portadas por el viajero internacional que sale del país, de acuerdo al referido reglamento y las condiciones técnicas y de seguridad que la autoridad aduanera determine para el adecuado control.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-18 de 11/04/2018, se aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-033-19 de 01/10/2019.

- G.C. [Signature]
- G.N.N. [Signature]
- D.I.A. [Signature]
- G.N.J. [Signature]
- D.A.L. [Signature]
- [Signature]
- D.A.L. [Signature]

[Signature]



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ES COPIA FIEL



Aduana Nacional

Trabaja por ti

[Handwritten signature]
RODRIGO ESTEBAN MOLINA
DIRECTOR GENERAL DE
ADUANAS
Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/58/2022 de 15/06/2022, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "(...)2. El proyecto de Reglamento para el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Tiendas Libres de Tributos con Código: E-N-DNPTA-R8 Versión 1, ha sido elaborado en consideración del marco normativo nacional vigente, considerando, asimismo, las necesidades operativas de las Administraciones Aduaneras. Por otra parte, su revisión ha sido efectuada tomando en cuenta los aportes de las instancias internas de la Aduana Nacional que desarrollan sus funciones enmarcadas en lo dispuesto en el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS); por lo que se considera que su implementación es viable y factible. 3. Las principales características del proyecto de Reglamento, responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente, encontrándose orientadas a facilitar el control de las mercancías nacionales y extranjeras, su ingreso, salida y su posterior regularización, conforme a las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. 4. Es importante que en la Resolución de Directorio aprobatoria se establezca que el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS) entrará en vigencia el 03/10/2022. 5. La aprobación del proyecto de Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS) con Código: E-N-DNPTA-R8 Versión 1, a ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, deberá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N°. RD 01 006-18 de 11/04/2018, la Resolución de Directorio N° RD 01-033-19 de 01-10-2019 y toda normativa contraria a lo dispuesto en el Reglamento. Por lo expuesto el proyecto de Reglamento es viable, operativa y normativamente toda vez que se tendrá mayor control sobre el ingreso, permanencia, salida y así como del control de sus regularizaciones de aquellas mercancías que se hubiesen acogido al Destino Aduanero Especial o de Excepción de Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS), además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto. De manera complementaria, previa aprobación del nuevo Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS) se considera necesario realizar un proceso de difusión y capacitación a los actores internos y externos involucrados en este Destino Aduanero Especial o de Excepción, a fin de brindar una socialización actualizada de la nueva normativa a ser aprobada".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/589/2022 de 24/06/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/58/2022 de 15/06/2022 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", recomendando: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos, Código E-N-DNPTA-R8, Versión 1, conforme proyecto de Resolución adjunto al presente informe."

[Vertical column of stamps and signatures]
G.N.N. Gerencia Nacional de Normas
DNPTA Gerencia Nacional de Normas
G.N.J. Gerencia Nacional Jurídica
DAL Gerencia Nacional de Aduanas

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), Código E-N-DNPTA-R8, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 03/10/2022.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se dejarán sin efecto las siguientes Resoluciones:

1. Resolución de Directorio N° RD 01-006-18 de 11/04/2018 que aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops).
2. Resolución de Directorio N° RD 01-033-19 de 01/10/2019 que modificó el primer punto del Numeral 5. Inciso A. ASPECTOS GENERALES, Subtítulo V. PROCEDIMIENTO, del Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-18 de 11/04/2018.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

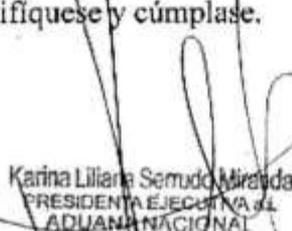




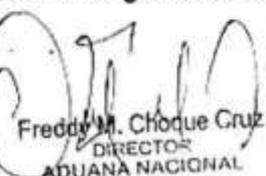





DIRIX: LIMP/EMCH
PE: NISM
GG: CCF
GN/DAL: Avz/qa/gsbq/exst
GNN/DNPTA: Daat/SB
Adj: Reglamento
C.c.: Archivo
Fjs.: 34 (treinta y tres)
HR: DNPTA2022/80
CATEGORIA: 01


Karina Lilliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA DE
ADUANA NACIONAL


Lilliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



[Signature]
Claudio Antonio Molina
AUXILIAR DE OFICINA GENERAL a.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS) CÓDIGO: E-N-DNPTA-R8, VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Depart./ Unidad:	Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera/ Profesional en Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Directorio
Fecha:	15/06/2022	15/06/2022		
Visto Bueno - Rubrica	<i>[Signature]</i> Jefe DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	<i>[Signature]</i> Dagmar Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.l. Aduana Nacional	<i>[Signature]</i> Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.l. ADUANA NACIONAL	<i>[Signature]</i> Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.l. ADUANA NACIONAL <i>[Signature]</i> Liliana I. Navarro Pa. DIRECTORA ADUANA NACIONAL <i>[Signature]</i> Fredy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

Índice

TÍTULO I GENERALIDADES 3

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES 3

TÍTULO II COMPONENTES DEL REGLAMENTO 6

CAPÍTULO ÚNICO CONSIDERACIONES PREVIAS 6

TÍTULO III INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS 9

CAPÍTULO I FORMALIDADES PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS 9

CAPÍTULO II CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL 11

TÍTULO IV CONTROL ADUANERO 14

CAPÍTULO ÚNICO CONTROL DE INVENTARIOS 14

TÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCÍAS 15

CAPÍTULO ÚNICO TRATAMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS 15

ANEXOS 16

WJ
 Dirección General de Aduanas
 Calle 10 de Agosto No. 11111
 C.E.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.
 GOBIERNO DE P.R.
 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Aduana Nacional

G.N. P.R.
 DNPTA
 Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOPS)

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de mercancías extranjeras y nacionales, bajo el Destino Aduanero Especial o de Excepción Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) en aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos son:

- a) Establecer las formalidades y requisitos aduaneros para el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías extranjeras y nacionales en las Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) habilitadas por la Aduana Nacional.
- b) Realizar periódicamente el control de inventario de las mercancías que se encuentran en las Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops).

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento es de aplicación en las Administraciones Aduaneras ubicadas en aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales, que tengan autorizadas Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops).

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN) Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Administraciones Aduaneras de Aeropuerto.
- b) Empresas de Tiendas Libres de Tributos.
- c) Concesionarios de Depósitos de Aduana.
- d) Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana.
- e) Transportadores internacionales.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).

1. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas (Texto Ordenado Vigente).
2. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado Vigente).
3. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas (Texto Ordenado Vigente).

[Handwritten signature]
 Director General de Aduanas
 Aduana Nacional

C.N.N.
 General A
 A-0-0-0
 A-0-0

DNPTA
 S-0-0
 A-0-0
 A-0

DNPTA
 S-0-0
 A-0-0
 A-0

4. Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado Vigente).
5. Decreto Supremo Nº 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán conforme corresponde al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente y la Ley Nº 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo Nº 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo Nº 26237 de 29/06/2001.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). Para fines del presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. DEFINICIONES

Almacén. Espacio cerrado y cubierto donde se almacenan las mercancías que ingresan bajo el destino aduanero especial de Tiendas Libres de Tributos, ubicado en el área restringida de acceso a personal no autorizado, en las terminales de pasajeros de aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales.

Tiendas Libres de Tributos. Locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales y/o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros a los viajeros que salen del país.

Manifiesto Internacional de Carga. El Manifiesto Internacional de carga es el único documento al amparo del cual pueden ingresar mercancías a territorio aduanero nacional y deberá ser presentado al momento de la llegada del medio o unidades de transporte comercial ante la aduana de ingreso, inclusive cuando las mercancías provengan de zonas francas localizadas en países extranjeros.

Muestras con valor comercial. Los artículos con un valor comercial que son representativos de una categoría determinada de mercancías ya producidas o que son modelos de mercancías cuya fabricación se proyecta.

Muestras sin valor comercial. Mercancías de escaso valor comercial o que se hallen prohibidas de venta que, ingresen o salgan del territorio aduanero para su empleo en exposiciones, ensayos, análisis, degustación, etc., para efectuar órdenes de compra de mercancías de la clase a la que representen.

Punto de venta en zona de reembarque. Local comercial de las Tiendas Libres de Tributos, ubicado en la zona restringida del aeropuerto internacional para abordaje de pasajeros internacionales.

Concesionario de Depósito de Aduana. Persona jurídica privada o Empresa Pública Nacional Estratégica, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la administración de los depósitos destinados al almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM). Es una declaración previa sin pago de tributos que contiene información de la factura comercial, la transacción y el detalle de las mercancías que son embarcadas en territorio extranjero con destino a territorio nacional.

Declaración de Mercancías de Importación (DIM). Documento digital que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, admisiones temporales en sus diferentes modalidades, firmada digitalmente por el declarante, la cual se constituye en Declaración Jurada para efectos aduaneros.

Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS). Documento que contiene una estructura simplificada de datos relacionada a las mercancías destinadas al régimen de importación en diferentes modalidades, firmada digitalmente por el Declarante, la cual se constituye en Declaración Jurada para efectos aduaneros.

Declaración de Tiendas Libres de Tributos Ingreso (DTLI). Declaración que realiza la Tienda Libre de Tributo ante la Aduana Nacional, detallando la mercancías nacional o extranjera que ingresará en la Tienda Libre de Tributos, para su venta a pasajeros internacionales.

Declaración de Tiendas Libres de Tributos Salida (DTLS). Declaración que realiza la Tienda Libre de Tributos ante la Aduana Nacional, detallando la mercancía que saldrá para ser vendida o distribuida a pasajeros internacionales, devueltas (reexportadas), mercancía extranjera que será objeto de cambio de régimen a importación para el consumo y mercancía nacional que reingresará a territorio nacional, inclusive a las mercancías que hayan sido objeto de destrucción por fuerza mayor o caso fortuito.

Declarante. Toda persona que a su nombre o en representación de otra, presenta la Declaración de Mercancías.

Exportación. Salida de cualquier mercancía de un territorio aduanero desde Tiendas Libres de Tributos.

Reexportación. Exportación desde un territorio aduanero de mercancías que han sido importadas anteriormente.

Transportador Internacional. Toda persona autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

[Handwritten signature]
 Claudio M. Webb Patrón Moplin
 AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN
 DEPARTAMENTO GENERAL
 Aduana Nacional



DTLI
 DTLS
 DTLS

2. ABREVIATURAS

- AN:** Aduana Nacional.
- CDA:** Concesionario de Depósito de Aduana.
- DEX:** Declaración de Mercancías de Exportación.
- DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.
- DIMS:** Declaración de Importación de Mercancías Simplificada.
- DTLI:** Declaración de Tienda Libre de Tributos Ingreso
- DTLS:** Declaración de Tienda Libre de Tributos Salida
- LGA:** Ley General de Aduanas.
- MIC/DTA:** Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero.
- RLGA:** Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.

**TÍTULO II
COMPONENTES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO
CONSIDERACIONES PREVIAS**

ARTÍCULO 8.- (TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS - DUTY FREE SHOPS). Son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales habilitados, para almacenar y vender mercancías nacionales y/o extranjeras con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los viajeros que salgan del país.

Los locales deben encontrarse cerrados y cubiertos, ubicados en áreas restringidas de acceso a personal no autorizado, dentro del perímetro del aeropuerto internacional y bajo control aduanero.

ARTÍCULO 9.- (AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS). I. La Aduana Nacional autorizará el funcionamiento de las Tiendas Libres de Tributos y de las Empresas de Provisiones a Bordo, para la venta de mercancías nacionales y/o extranjeras a pasajeros en tránsito internacional o a viajeros nacionales o extranjeros que salen del país.

II. Las autorizaciones serán concedidas por la Aduana Nacional por el plazo de un (1) año, renovables por periodos anuales con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contrato de arrendamiento de los espacios donde funcionará la Tienda Libre de

W. J. P. C. A. Aduana Nacional
 Calle 100 No. 100-100
 San José, Costa Rica



G.N.N. Control Aduanero
 D.A.P. Aduana Nacional
 D.N.P.A. Aduana Nacional

Tributos, suscrito con la empresa concesionaria de la Administración de los Aeropuertos de Bolivia.

- b) Boleta de Garantía Bancaria de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, por el importe equivalente a los tributos aduaneros de importación estimados para la gestión o tomando en cuenta las admisiones temporales de la gestión anterior.
- c) Documento de Constitución de Sociedad y Matrícula de inscripción en FUNDEMPRESA.
- d) Solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado.
- e) Certificación del Número de Identificación Tributaria NIT emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
- f) Inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecidas con resoluciones jurídicas o administrativas ejecutoriadas; aspecto que se acreditará mediante las certificaciones extendidas por la Contraloría General del Estado y los tribunales competentes del Distrito Judicial que corresponda. (Certificado de antecedentes penales).
- g) Instalación de máquinas registradoras y equipos para el registro y procesamiento y control de las operaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas que al efecto emita la Aduana Nacional.
- h) Inventarios, Balance Inicial de Gestión y Balance de Cierre de Gestión para el caso de renovación de la autorización e inventario final.

III. Para operar bajo el destino aduanero especial o de excepción, las empresas deben ser registradas y ser autorizadas como operadores de Tiendas Libres de Tributos, en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, de acuerdo a lo establecido en la norma específica del Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, además de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

ARTÍCULO 10.- (CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LOS ALMACENES DE LAS TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS). Los almacenes de las Tiendas Libres de Tributos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Locales de la Tienda Libre de Tributos deben ser cerrados y cubiertos, ubicados en áreas restringidas de acceso a personal no autorizado, ubicados en las terminales de pasajeros de los aeropuertos internacionales.
- b) Contar con los equipos necesarios para el almacenamiento de las mercancías, que permitan su identificación individualizada.
- c) Disponer de las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida, sustracción o maltrato de las mercancías ingresadas.
- d) Delimitar espacios específicos, para el almacenamiento de mercancías nacionales, debiendo estar claramente diferenciada de los espacios utilizados para mercancías extranjeras.

Handwritten signature and stamp:
 Autorización y Control de Exportación
 Aduana Nacional
 Puntillón, Cochabamba

Stamp:
 G.N.N.
 Puntillón

Stamp:
 DNPTA
 Puntillón

Stamp:
 ALONSO M.
 LÓPEZ C.
 A.N.

ARTÍCULO 11.- (MERCANCÍAS ADMITIDAS). Podrán admitirse bajo este destino aduanero especial o de excepción, mercancías extranjeras y/o nacionales que:

- a) Por su volumen y características puedan ser portadas por el pasajero internacional a bordo de aeronaves.
- b) No estén prohibidas de ingresar a territorio nacional, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás normativa vigente.
- e) No estén prohibidas de ingresar portadas por los pasajeros internacionales a bordo de aeronaves, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

ARTÍCULO 12.- (REGISTRO Y CODIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA). I. Previo a su ingreso las mercancías nacionales y extranjeras deberán encontrarse registradas en el SUMA en la Declaración de Tiendas Libre de Tributos Ingreso, denominada en adelante como DTLI.

II. La salida de mercancías de las Tiendas Libres de Tributos se registrará en la Declaración de Tributos Libres de Tributos Salida, denominada en adelante como DTLS.

ARTÍCULO 13.- (RESPONSABILIDADES PARA LA TIENDA LIBRE DE TRIBUTOS). Los titulares de la Tienda Libre de Tributos son responsables de:

I. Constituir una boleta de garantía bancaria a favor de la Aduana Nacional, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y el pago de los tributos aduaneros suspendidos y/o sanciones a que hubiere lugar.

II. Efectuar ante la Aduana Nacional el pago de los tributos aduaneros de las mercancías sustraídas o perdidas en sus dependencias.

III. Proporcionar a la Aduana Nacional información y documentación cuando ésta la solicite, respecto a las operaciones que se efectúan en las Tiendas Libres de Tributos.

IV. Actualizar en el SUMA, las operaciones correspondientes a:

- a) Venta/Distribución de mercancías permitidas.
- b) Traslado de mercancías del almacén al punto de venta.
- c) Reexportación en el mismo estado de mercancías. (Devolución)
- d) Cambio de régimen a importación para el consumo.
- e) Destrucción de mercancías por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 14.- (TRATAMIENTO DE MUESTRAS COMERCIALES Y MATERIAL PROMOCIONAL). Se aplicará el siguiente tratamiento a las muestras comerciales y material promocional:

I. Las muestras comerciales y material promocional, destinados a ser distribuidos gratuitamente a pasajeros internacionales, que sean transportados para su uso o consumo en el exterior, deberán encontrarse manifestados como tales desde el país de embarque, debiendo hacer notar dicho aspecto tanto en la DTLI como en la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal. Dichas mercancías recibirán el mismo tratamiento suspensivo de tributos aduaneros de las mercancías que sean vendidas a los pasajeros que salen del país.

II. Para aquellos productos que sean usados o consumidos por pasajeros internacionales en las zonas de preembarque internacional con fines promocionales, las Tiendas Libres de Tributos deberán realizar el cambio al régimen aduanero a importación para el consumo.

ARTÍCULO 15.- (VENTA DE MERCANCÍAS A PASAJEROS INTERNACIONALES).

Por toda venta de mercancía nacional y/o extranjera efectuada a los viajeros internacionales que salen del país, vía Tiendas Libres de Tributos, éstas deberán emitir la correspondiente factura comercial sin derecho a crédito fiscal, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del comprador (declarado en el pase a bordo y contrastado con su documento de identidad).
- Número de documento de identidad y/o pasaporte.
- Nombre de la empresa de transporte.
- Número de vuelo.
- Datos de la mercancía (descripción, cantidad y precio unitario)
- Valor unitario y total de la venta, expresado en dólares americanos.
- Cantidad vendida.
- Fecha y hora de emisión.

TÍTULO III INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I FORMALIDADES PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 16.- (REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA) Las operaciones de ingreso y salida de mercancías a Tiendas Libres de Tributos deberán ser registradas en el SUMA con la elaboración de la DTLI o de la DTLS, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- (ARRIBO DE MERCANCÍAS Y REGISTRO DE INGRESO)

I. MERCANCIAS EXTRANJERAS

- a) Las mercancías extranjeras podrán arribar vía aérea o terrestre a la Administración Aduanera de aeropuerto donde se encuentra habilitada la Tienda Libre de Tributos de acuerdo a lo manifestado, debiendo como requisito encontrarse consignadas a la Tienda Libre de Tributos desde el país de embarque y destinadas a la Administración Aduanera de aeropuerto de su jurisdicción.

Quando la mercancía arribe vía aérea, se emitirá el Parte de Recepción de Mercancías (PRM) para ser retirada con la presentación de la Declaración de Admisión Temporal, la cual deberá contar con la DTLI registrada en el SUMA como documento soporte.

- b) Cuando la mercancía ingrese vía terrestre con destino a la Administración Aduanera de aeropuerto a la que fue consignada desde el país de embarque, deberá registrar el número de la Declaración de Adquisición de Mercancías en adelante DAM y la DTLI en el Manifiesto Internacional de Carga y proseguir con las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

II. MERCANCIAS NACIONALES

Para mercancías de producción nacional, la Tienda Libre de Tributos deberá elaborar la DTLI a ser registrada en el SUMA de forma previa a su ingreso.

ARTÍCULO 18.- (PLAZO DE PERMANENCIA Y AMPLIACIÓN). I. El plazo de permanencia de las mercancías extranjeras bajo el destino aduanero especial o de excepción en Tiendas Libres de Tributos será por el término máximo de un (1) año, equivalente a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computable a partir de la aceptación de la Declaración de Admisión Temporal hasta la fecha de vigencia de la Boleta de Garantía Bancaria de Ejecución Inmediata a Primer Requerimiento, que autoriza el funcionamiento de la Tienda Libre de Tributos.

II. Para aquellas admisiones temporales a las cuales se otorgó un plazo menor a un (1) año, las Tiendas Libres de Tributos, podrán solicitar, mediante nota dirigida a la Administración Aduanera, la ampliación de plazo hasta completar el término máximo de un año, computable a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Admisión Temporal, una vez realizadas las gestiones para la renovación de la Boleta de Garantía Bancaria o al amparo de una nueva Boleta de Garantía Bancaria aceptada

[Handwritten signature and stamp]
 Oficina Ejecutiva de
 Aduanas de la Zona Libre
 de Comercio de Panamá
 C.A. Aduanas de Panamá

G.N.N.
 General A.
 S. N. S.
 S. N. S.
 S. N. S.

por la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

III. Las mercancías nacionales no tienen plazo de permanencia en las Tiendas Libres de Tributos.

ARTÍCULO 19.- (PROHIBICIONES). I. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas y en otras normas legales aplicables, se prohíbe bajo el destino aduanero especial o de excepción de Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), el ingreso a territorio nacional de las mercancías señaladas en el Artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

II. Los licores y bebidas alcohólicas, así como los cigarrillos nacionales deberán, llevar en su envase una etiqueta o marbete con la siguiente leyenda: "Exclusivo para exportación, prohibida su venta y consumo en Bolivia".

Por ningún motivo estas mercancías podrán ser exhibidas ni vendidas fuera de la zona de salida de pasajeros internacionales de los aeropuertos internacionales; caso contrario, los responsables serán sujetos de proceso penal aduanero por delito de contrabando.

CAPÍTULO II CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 20.- (VENTAS EN TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS). I. Las ventas de mercancía nacional o extranjera que se realice deberán constar en facturas comerciales que se extenderán en cuatro (4) ejemplares, en las cuales se consignará la siguiente información.

- a) Nombre y apellido del comprador (declarado en el pase a bordo y contrastado con su documento de identidad).
- b) Número de documento de identidad y/o pasaporte.
- c) Nombre de la empresa de transporte.
- d) Número de vuelo.
- e) Datos de la mercancía (descripción, cantidad, código y precio unitario).
- f) Valor total de la venta expresado en dólares americanos.
- g) Fecha y hora de emisión.

II. Las facturas se distribuirán de la siguiente manera: El original para la Administración Aduanera de aeropuerto, que será entregada inmediatamente después de la salida de cada vuelo, la primera copia para la Tienda Libre de Tributos que vendió la mercancía, segunda copia para el comprador y tercera copia que se adjuntará a la Declaración de Mercancías de reexportación o de exportación definitiva, según corresponda, para la etapa de regularización de la venta.

[Handwritten signature]
 Aduana Nacional
 Oficina de Inspección y Control
 de Aduanas

G.N.N.
 Comercio
 Aduana
 A.S.

D.N.P.T.A.
 S.
 T.C.

D.N.P.T.A.
 Comercio
 Aduana
 S.

III. A los efectos del respectivo control aduanero, es imprescindible que las Declaraciones de Mercancías, estén amparadas por las correspondientes facturas comerciales.

ARTÍCULO 21.- (VENTAS A BORDO DE AERONAVES). Para las ventas a bordo de aeronaves que se efectúen conforme al Artículo 20 del presente Reglamento, el responsable de la Tienda Libre de Tributos debe adicionalmente a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento, actualizar semanalmente en el SUMA las ventas efectuadas a bordo de aeronaves y remitir a la Administración Aduanera la copia del reporte de traslado a punto de venta y el reporte de las ventas efectuadas con firma del encargado a bordo, adjuntado los originales de las facturas comerciales.

ARTÍCULO 22.- (CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL).

I. MERCANCIAS EXTRANJERAS

Antes del vencimiento del plazo autorizado en la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, la declaración podrá ser cancelada por el mismo declarante que realizó la admisión temporal, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- 1. Venta y/o distribución:** Las ventas efectuadas a pasajeros internacionales en Tiendas Libres de Tributos deberán cancelarse con la presentación de la Declaración de Mercancías de Reexportación, que cancele/regulariza la Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado.

La Tienda Libre de Tributos, deberá verificar en el SUMA la cancelación de la admisión temporal en el plazo establecido. En caso de identificarse observaciones, deberá solicitar a la Administración Aduanera su verificación, presentando la documentación que subsane las mismas.

- 2. Devolución (reexportación):** La mercancía extranjera admitida temporalmente que no pudo ser vendida o distribuida a pasajeros internacionales, podrá ser reexportada (devuelta).

Una vez vencido el plazo otorgado, la mercancía no podrá ser reexportada debiendo someterse al Régimen de Importación para el Consumo.

- 3. Cambio a régimen de importación para el consumo:** Vencido el plazo para la admisión temporal, podrá efectuarse el cambio de régimen a importación para el consumo para las mercancías extranjeras que no pudieron ser vendidas a pasajeros internacionales, en cumplimiento los requisitos y formalidades

establecidos en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

Cuando a través del SUMA se verifique la reexportación o cambio a Régimen de Importación para el Consumo de las mercancías admitidas dentro del plazo otorgado, se registrará la "conclusión" de la admisión temporal, a fin de que la Tienda Libre de Tributos pueda solicitar la devolución de la garantía presentada.

Vencido el plazo para la admisión temporal de las mercancías y si las mismas no hubieran sido sujetas a su reexportación o importación para el consumo, se generará la obligación de pago en aduanas, según lo establecido en los Artículos 9, 10 y 13 de la Ley General de Aduanas, ejecutándose y cobrándose la garantía bancaria constituida, debiendo evaluar la Administración Aduanera el porcentaje del cobro de la garantía, considerando el valor de lo declarado, observando además las formalidades establecidas en el Reglamento de Ejecución Tributaria vigente.

II. MERCANCIAS NACIONALES

Para la salida de mercancías nacionales que sean vendidas o las que retornarán a territorio nacional, se deberán cumplir las siguientes formalidades:

- 1. Exportación Definitiva:** La Tienda Libre de Tributos deberá presentar la Declaración de Exportación definitiva, por la venta de mercancías nacionales, presentando como documento soporte la DTLS elaborada de forma previa.
- 2. Reingreso a territorio nacional:** Las mercancías nacionales que no pudieron ser vendidas, podrán reingresar a territorio nacional, previa autorización de la Administración Aduanera y registro de la DTLS a través del SUMA, detallando las causales de dicho reingreso en la casilla de observaciones de dicho documento.

ARTÍCULO 23.- (VENTA DE MERCANCÍA NACIONAL). I. La Tienda Libre de Tributos deberá presentar la Declaración de Exportación definitiva en forma trimestral, por las ventas de mercancías nacionales efectuadas en dicho periodo a pasajeros internacionales.

II. Para la regularización de la Declaración de Exportación definitiva de mercancías nacionales se considerarán las formalidades y los parámetros establecidos por la entidad competente en materia de exportaciones.

**TÍTULO IV
CONTROL ADUANERO**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTROL DE INVENTARIOS**

ARTÍCULO 24.- (CONTROL DE INVENTARIOS). I. La Administración Aduanera de aeropuerto, efectuará el control de inventarios en las Tiendas Libres de Tributos con base al reporte obtenido del SUMA, para lo cual designará técnicos aduaneros que realicen dicha tarea en coordinación con el responsable de la Tienda Libre de Tributos, debiendo realizar los controles de inventarios conforme a lo siguiente:

- a) De forma trimestral, el personal aduanero designado realizará la verificación del inventario de la mercancía situada en el almacén y punto de venta, de forma ininterrumpida y conjuntamente con el responsable de la Tienda Libre de Tributos.
- b) Cuando la Administración Aduanera considere la necesidad de efectuar el control a los inventarios de las mercancías situadas en el almacén y punto de venta, en plazos diferentes a los establecidos en el inciso a), podrá efectuar dicho control de manera aleatoria.

II. Los resultados obtenidos se registrarán en el Acta de Inspección de Inventario Tiendas Libres de Tributos (Anexo 4) de Aduana actual, la cual deberá ser suscrita por los participantes, señalando lugar, fecha y hora de conclusión de la tarea. El Acta de Inspección será considerada como documento soporte para el despacho de importación para el consumo o reexportación, cuando corresponda.

III. Los almacenes de las Tiendas Libres de Tributos serán de libre acceso a los servidores públicos de la Aduana Nacional que requieran realizar operaciones de control y verificación, con la presentación de su credencial. Los resultados del control y verificación realizados deberán ser plasmados en el Acta de Inspección.

IV. Los faltantes identificados en la tarea de inventario deberán ser regularizados por la Tienda Libre de Tributos en el término de cinco (5) días hábiles de concluido el inventario, con la presentación de la declaración de mercancías de importación, el pago de los tributos aduaneros y accesorios que correspondan; toda vez que las Tiendas Libres de Tributos son responsables del pago de los tributos aduaneros, en caso de sustracción o salida de mercancía extranjera sin cumplir con las formalidades establecidas.

V. Independientemente de lo señalado en el presente numeral, la Administración Aduanera de aeropuerto podrá realizar inspecciones y verificaciones de inventarios en cualquier momento.

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Aduana Nacional

[Circular stamps and signatures]
 C. N. P.
 GENERAL A
 Aduana Nacional
 Aduana Nacional
 Aduana Nacional

**TÍTULO V
DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCÍAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRATAMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS**

ARTÍCULO 25.- (MERCANCÍA DESTRUIDA, DAÑADA, AVERIADA, SUSTRADA O PERDIDA). I. Excepcionalmente, la admisión temporal podrá cancelarse por destrucción de mercancías por fuerza mayor o caso fortuito, hecho que deberá ser puesto en conocimiento de la Administración Aduanera en el plazo de veinticuatro (24) horas de sucedido el mismo, en cuyo caso la Administración Aduanera deberá verificar dicha situación y emitir el Acta de Inspección. Asimismo, en caso de ser procedente, debe emitir la Resolución Administrativa que autorice la cancelación por destrucción y la conclusión de la DTLS, previa solicitud expresa de la Tienda Libre de Tributos. El Acta de Inspección, se constituirá en documento soporte para la cancelación de la Admisión Temporal.

Para la destrucción total o parcial de las mercancías, se considerará la aplicación de lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Para efectos de descargo de stock, la Tienda Libre de Tributos deberá presentar a la Administración Aduanera la DTLS en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

II. La pérdida o robo de las mercancías admitidas temporalmente, durante su permanencia en el territorio aduanero nacional, no serán causales para la cancelación de la admisión temporal. En estos casos, el importador quedará obligado al pago de los tributos aduaneros de importación correspondientes.

[Handwritten signature]
 Claudio Augusto Bustamante Molina
 Administrador General de Aduanas
 Aduana Nacional

G. N. N.
 [Stamp]
 [Stamp]
 [Stamp]

**ANEXOS
ANEXO 1
DESCRIPCIÓN SECUENCIAL DE ACTIVIDADES**

A. INGRESO DE MERCANCIAS

1. INGRESO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS

Cumplidas las formalidades de entrega de las mercancías por parte del transportador internacional en la aduana de destino y emitido el Parte de Recepción de Mercancías (PRM) por el concesionario de depósito de aduana, se deberán realizar las siguientes actividades:

1.1. Elaboración de la DTLI

Declarante:

1.1.1. Elabora y registra la DTLI en el SUMA.

1.2. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado

Declarante:

1.2.1. Elabora la DIM a través del SUMA, conforme al instructivo de llenado del Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, considerando lo siguiente:

Casilla	Título	Dato a consignar/seleccionar
A5	Régimen Aduanero	95 Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops)
A6	Modalidad de Régimen	9510 Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado Tiendas Libres de Tributos
A9	Plazo (en días)	Plazo conforme boleta de garantía el cual no podrá exceder el término máximo de un (1) año (365 días calendario)

1.2.2. Presenta la DIM y los documentos soporte a la Administración Aduanera de aeropuerto de destino a través del SUMA y prosigue conforme el Reglamento de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.

Declarante o Tienda Libre de Tributos

1.2.3. Realiza el pago por los conceptos liquidados en la DIM.

Entidad Financiera o bancaria autorizada:

- 1.2.4. Realiza el cobro correspondiente y emite el Recibo Único de Pago (RUP) como constancia del pago efectuado, dicho documento no se constituirá en documento soporte de la DIM, por lo que no se requerirá su presentación a la Administración Aduanera. Una vez realizado el pago, el SUMA efectuará la asignación de canal a la DIM.

Tienda Libre de Tributos:

- 1.2.5. Si el canal de la DIM es verde, solicita al Concesionario de Depósito de Aduana el retiro de las mercancías conforme al numeral 1.4, con la presentación del documento de identidad (original y fotocopia) del responsable, comunicando el número de registro de la DIM; caso contrario, procede conforme lo establecido en el numeral 1.3.

1.3. Examen documental y/o reconocimiento físico
Administración Aduanera

- 1.3.1 Si el canal asignado es rojo o amarillo, mediante el SUMA se designa técnico aduanero para efectuar el control aduanero conforme al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

1.4. Retiro de las mercancías de Recinto
Tienda Libre de Tributos o Declarante:

- 1.4.1 Para DIM que cuentan con autorización de levante solicita al Concesionario de Depósito de Aduana la validación de la DTLI y el retiro de las mercancías, con la presentación del documento de identidad (original y fotocopia) del responsable, comunicando el número de registro de la DIM.

Concesionario de Depósito de Aduana:

- 1.4.2 Verifica en el SUMA que la DIM cuente con la autorización de levante de mercancías.
- 1.4.3 Verifica que el documento de identificación y su fotocopia sean de la persona que solicita el retiro de la mercancía, valida la DTLI complementando la información requerida por el SUMA e imprime un (1) ejemplar para el interesado.
- 1.4.4 Emite la Constancia de Entrega de Mercancías en dos (2) ejemplares.

Tienda Libre de Tributos o Declarante:

- 1.4.5 Firma los dos (2) ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías.

Concesionario de depósito de aduana:

1.4.6 Entrega un (1) ejemplar de la Constancia de Entrega de Mercancías a la Tienda Libre de Tributos o Declarante y retiene el otro ejemplar para su archivo.

1.5. Ingreso de mercancía extranjera a la Tienda Libre de Tributos

- 1.5.1 Solicita la presencia del técnico aduanero para efectuar el traslado de la mercancía al almacén de la Tienda Libre de Tributos.
- 1.5.2 Registra en el SUMA el movimiento de la mercancía del depósito de aduana a la tienda libre de Tributos y actualizando la nueva ubicación de la mercancía.

Administración Aduanera

1.5.3 Escolita las mercancías para su ingreso al almacén de la Tienda Libre de Tributos, confirmando previamente que la misma se encuentre registrada en el SUMA.

2. INGRESO DE MERCANCÍA NACIONAL

2.1. Elaboración de la declaración de Tienda Libre de Tributos Ingreso. Tienda libre de tributos:

- 2.1.1. Elabora y registra la DTLI en el SUMA.
- 2.1.2. Presenta a la Administración Aduanera la DTLI en estado registrado, solicita el ingreso de la mercancía a su almacén, adjuntando la siguiente documentación:
 - Factura comercial o documento equivalente, emitido por el proveedor del producto. En caso de presentar un documento distinto a la factura comercial, adjunta fotocopia del certificado de inscripción al Régimen Tributario Simplificado del proveedor, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y la boleta de pago que acredita la retención de impuestos internos.
 - Autorizaciones previas y/o certificaciones para exportación (de corresponder), las cuales deberán ser adjuntadas a la declaración de exportación definitiva.

Administración Aduanera:

- 2.1.3. Realiza la verificación de la mercancía y la documentación presentada, respecto a la información registrada en la DTLI.
- 2.1.4. Si las mercancías son bebidas alcohólicas, licores o cigarrillos, verifica que el envase de las mismas lleve adherida una etiqueta o marbete con la

leyenda "Exclusivo para exportación, prohibida su venta y consumo en Bolivia".

- 2.1.5. De existir observaciones, devuelve la documentación a la Tienda Libre de Tributos a efectos de que se realicen las correcciones correspondientes.
- 2.1.6. Autoriza el ingreso de la mercancía nacional al almacén de la Tienda Libre de Tributos y como constancia de ésta operación valida la DTLI en el SUMA e imprime un (1) ejemplar de la misma para la Tienda Libre de Tributos.

B. TRASLADO DE MERCANCÍAS A PUNTOS DE VENTA

1. PUNTOS DE VENTA UBICADOS EN LA ZONA DE PREEMBARQUE DE PASAJEROS INTERNACIONALES

Tienda Libre de Tributos

- 1.1. Registra en el SUMA la nueva ubicación de la mercancía que será trasladada a punto de venta en zona de preembarque de pasajeros internacionales.
- 1.2. Realiza el traslado de la mercancía al punto de venta en la zona de preembarque de pasajeros internacionales.

Administración Aduanera

- 1.3. Instruye la verificación del traslado de la mercancía a punto de venta en zona de preembarque de pasajeros internacionales, para cuyo efecto designa un técnico aduanero.
- 1.4. Verifica que las mercancías sean trasladadas a la nueva ubicación registrada en el SUMA.
- 1.5. De existir observaciones, suspende el traslado de las mercancías hasta que se subsanen las mismas, en el plazo de cinco días calendario.

2. PUNTO DE VENTA A BORDO DE AERONAVE

Tienda Libre de Tributos

- 2.1. Registra en el SUMA la nueva ubicación de la mercancía que será trasladada a punto de venta a bordo de aeronave.
- 2.2. Presenta a la Administración Aduanera el reporte de traslado a punto de venta, extraído del SUMA.

Administración Aduanera

- 2.3. Instruye la verificación del traslado de la mercancía a bordo de aeronave, para cuyo efecto designa un técnico aduanero.

- 2.4. Verifica que las mercancías que se trasladan correspondan a las mercancías registradas en el SUMA.
- 2.5. De existir observaciones, suspende el traslado de la mercancía hasta que se subsanen las mismas.

Tienda Libre de Tributos:

- 2.6. Entrega la mercancía al encargado de la aeronave o asistente de vuelo, quien firma el reporte de traslado a punto de venta a bordo de aeronave en dos (2) ejemplares como constancia de recepción y su ingreso a bordo.
- 2.7. Entrega un (1) ejemplar al encargado de la aeronave o asistente de vuelo y retiene el otro ejemplar para su descargo.

Para efectos de descargo de stock, la Tienda Libre de Tributos deberá presentar a la Administración Aduanera la DTLS en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

C. VENTA DE MERCANCÍAS A PASAJEROS INTERNACIONALES
1. VENTAS EN ZONA DE PREEMBARQUE DE PASAJEROS INTERNACIONALES
Tienda Libre de Tributos

- 1.1. Solicita al pasajero internacional la presentación de su documento de identidad y su pase a bordo.
- 1.2. Verifica que se trate de un pasajero que viaja al exterior, o se encuentre en tránsito al exterior.
- 1.3. De no existir observaciones, efectúa la venta y emite la factura comercial sin derecho a crédito fiscal, en un (1) ejemplar original y tres (3) copias. El ejemplar original será entregado a la Administración Aduanera, primera copia para archivo de la Tienda Libre de Tributos, segunda copia para el comprador y la tercera copia será adjuntada a la Declaración de Mercancías de reexportación o de exportación definitiva, como documento soporte.
- 1.4. Entrega al comprador la mercancía acondicionada en un embalaje sellado, así como la copia de la factura comercial correspondiente, devolviendo el documento de identidad y pase a bordo.
- 1.5. Registra las ventas efectuadas en el SUMA, en el día.
- 1.6. Mediante nota, entrega a la Administración Aduanera los ejemplares originales de las facturas comerciales correspondientes a las ventas efectuadas de manera semanal.

2. VENTAS A BORDO DE AERONAVES

Encargado a bordo

- 2.1. Una vez realizada la venta, emite la factura comercial en un (1) ejemplar original y tres (3) copias.
- 2.2. Entrega la segunda copia de la factura comercial al pasajero internacional.
- 2.3. Remite el original y las restantes copias de la factura comercial a la Tienda Libre de Tributos.

Tienda Libre de Tributos:

- 2.4. Semanalmente y cuando corresponda, actualiza en el SUMA el registro de las ventas efectuadas a bordo de aeronaves y remitirá a la Administración Aduanera la siguiente documentación:

- El reporte del traslado a punto de venta.
- Reporte de las ventas efectuadas con firma del encargado a bordo, adjuntando las facturas comerciales originales.

3. EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCIAS NACIONALES

MERCANCÍA NACIONAL VENDIDA A PASAJEROS INTERNACIONALES

Tienda Libre de Tributos

- 3.1. Consolida las Declaraciones de Tienda Libre de Tributos Salida (DTLS), por las mercancías que fueron vendidas a pasajeros internacionales durante el trimestre, a través del SUMA.
- 3.2. Imprime y firma la Declaración de Tienda Libre de Tributos Salida (DTLS) consolidada, en un (1) ejemplar, el cual entrega al declarante y adjunta las facturas comerciales respectivas como documentos soporte.

Declarante

- 3.3. Elabora la Declaración de Mercancías de exportación definitiva mediante el SUMA, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías y adjunta como documento soporte la DTLS en estado registrado.

Administración Aduanera

- 3.4. Concluido el despacho aduanero de exportación, valida la DTLS e imprime ésta en un (1) ejemplar para la Tienda Libre de Tributos.

[Firma manuscrita]
 CLEMENS MORALES PARRALES
 Aduanero Titular
 Aduana Nacional



C.N.N.
 CAMEA
 Aduanero Titular

C.N.N.
 CAMEA
 Aduanero Titular

C.N.P.T.A.
 Aduanero Titular

D. REEXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA EXTRANJERA

1. MERCANCÍAS EXTRANJERAS VENDIDAS O DISTRIBUIDAS A PASAJEROS INTERNACIONALES

Tienda Libre de Tributos:

- 1.1. Consolida las Declaraciones de Tienda Libre de Tributos Salida (DTLS), por las mercancías que fueron vendidas o distribuidas a pasajeros internacionales.
- 1.2. Imprime y firma la Declaración de Tienda Libre de Tributos Salida (DTLS) consolidada, en un (1) ejemplar la cual entrega al declarante y adjunta las facturas comerciales respectivas como documentos soporte.

Declarante:

- 1.3. Elabora la Declaración de Mercancías de reexportación en el mismo estado mediante el SUMA, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías y adjunta como documento soporte la DTLS en estado registrado.

Administración Aduanera:

- 1.4. Concluido el despacho aduanero, valida la DTLS, e imprime la misma en un (1) ejemplar para la tienda libre de tributos.

2. DEVOLUCIÓN (REEXPORTACIÓN) DE MERCANCÍA EXTRANJERA

Tienda Libre de Tributos

- 2.1. Registra la DTLS, por las mercancías que no pudieron ser vendidas o distribuidas a pasajeros internacionales y serán devueltas (reexportadas) al proveedor.
- 2.2. Imprime y firma la DTLS en un (1) ejemplar, el cual entrega al Declarante.

Declarante:

- 2.3. Elabora la Declaración de Mercancías de reexportación en el mismo estado conforme el numeral 2.3 del presente Anexo.

Tienda Libre de Tributos

- 2.4. Solicita a la Administración Aduanera la autorización de traslado de la mercancía a los almacenes del transportador internacional aéreo.

[Handwritten signature]
 Susana Marcela Palomares Molina
 Aduanera Nacional
 Calle Comercio, 2240, Lima, Perú
 Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. N. N.
 GARCÉS
 ANA
 [Stamp]
 [Stamp]
 [Stamp]

Administración Aduanera:

- 2.5. Autoriza la solicitud presentada por la Tienda Libre de Tributos, verifica el traslado de las mercancías a los almacenes del transportador internacional aéreo y valida la DTLS.

Línea Aérea:

- 2.6. Efectuada la reexportación, emite Certificado de Salida.

3. REINGRESO DE MERCANCÍA NACIONAL

Tienda Libre de Tributos:

- 3.1. Registra la DTLS, por las mercancías que serán reingresadas, detallando las causales de dicho reingreso en la casilla de observaciones.
- 3.2. Imprime y firma la DTLS en un (1) ejemplar.
- 3.3. Solicita a la Administración Aduanera la validación de la DTLS, presentando el ejemplar impreso y firmado.

Administración Aduanera:

- 3.4. Valida la DTLS, como constancia de aceptación a la solicitud efectuada por la Tienda Libre de Tributos, firma y sella el ejemplar de la DTLS presentado por el interesado.
- 3.5. Verifica la salida de las mercancías.

Tienda Libre de Tributos

- 3.6. Efectúa el retiro de las mercancías de la Tienda Libre de Tributos.

4. CAMBIO DE RÉGIMEN ADUANERO

Tienda Libre de Tributos

- 4.1. Registra la DTLS, por las mercancías extranjeras que no pudieron ser vendidas o distribuidas a pasajeros internacionales, cambiando del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado al Régimen de Importación para el Consumo.
- 4.2. Antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal, entrega al Declarante la documentación conforme el Artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Declarante:

- 4.3. Elabora mediante el SUMA la Declaración de Mercancías de Importación (DIM), de acuerdo al instructivo de llenado del Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, considerando lo siguiente:

[Handwritten signature]
Aracely Estrella Molina
Administradora General de Aduanas
C.A. Aduana Nacional
Puerto Rico



G.N.N. DEPT. A
DTLS
Aduana Nacional

Casilla	Título	Dato a consignar/seleccionar
	Patrón de declaración	IM4 - Importación para el consumo
	Manifiesto	Dejar en blanco
30	Localización	Dejar en blanco
37	Régimen	Importación de una admisión temporal - Tiendas libres
40	Documento de embarque	Dejar en blanco

[Handwritten signature]
 Oficina de Atención al Cliente
 Aduana Nacional
 Calle de la Aduana, 1
 28002 Madrid, España

4.4. Procede de acuerdo al Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Administración Aduanera:

- 4.5. Una vez autorizado el levante de la mercancía, emite la Constancia de Entrega de Mercancías y supervisa el retiro de la mercancía fuera del área restringida de la terminal aérea.
- 4.6. Retiene un ejemplar del pase de salida para el archivo de la Administración Aduanera y entrega el restante a la tienda libre de tributos.

Tienda Libre de Tributos:

- 4.7. Efectúa el retiro de las mercancías de la Tienda Libre de Tributos.

Administración Aduanera:

- 4.8. Valida la DTLS e imprime ésta en un (1) ejemplar para la Tienda Libre de Tributos.

E. DISPOSICIÓN DE MERCANCÍA DESTRUIDA, DAÑADA O AVERIADA

1. MERCANCÍAS DESTRUIDAS, DAÑADAS O AVERIADAS

Tienda Libre de Tributos:

- 1.1. Comunica a la Administración Aduanera, en el plazo de veinticuatro (24) horas, la destrucción de mercancías por fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual deberá presentar la documentación soporte que acredita tal situación.
- 1.2. Solicita la cancelación de la Admisión Temporal.

G. N. N. Control
 4-12-12
 MARIA ALONSO
 1-1-12

Administración Aduanera:

- 1.3. Al tomar conocimiento de la destrucción de la mercancía, verifica dicha situación y emite Acta de Inspección.
- 1.4. En caso de proceder emite Resolución Administrativa que autoriza la cancelación de la admisión temporal por destrucción y la elaboración de la DTLS.

Declarante:

- 1.5. Elabora la DTLS.
- 1.6. Presenta la DTLS a la Administración Aduanera en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

F. DISPOSICIÓN DE MERCANCIAS SUSTRADAS O PERDIDAS

1. MERCANCIAS SUSTRADAS O PERDIDAS

Tienda Libre de Tributos:

- 1.1. Comunica a la Administración Aduanera, en el plazo de veinticuatro (24) horas, la sustracción o pérdida de mercancías, para lo cual deberá presentar la documentación soporte o pruebas de lo ocurrido, para acreditar tal situación.
- 1.2. Solicita la cancelación de la Admisión Temporal.

Administración Aduanera:

- 1.3. Al tomar conocimiento de la sustracción o pérdida de la mercancía, verifica dicha situación y emite Acta de Inspección.
- 1.4. En caso de proceder emite Resolución Administrativa que autoriza la cancelación de la admisión temporal por sustracción o pérdida y la elaboración de la DTLS.

Declarante:

- 1.5. Elabora la DTLS.
- 1.6. Presenta la DTLS a la Administración Aduanera en el plazo de dos (2) días hábiles computables a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

[Handwritten signature]
 Cuartel Mariscal Bolognesi, Molina
 Av. 28 de Julio N.º 1111, Lima, Perú
 C.C. 00000000000000000000
 Aduana Nacional



ANEXO 2
DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS
INGRESO



DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS
INGRESO

TRÁMITE:2022211111258

Nombre o razón social del usuario: DUFREY BOL SRL Aduana: 211 Aeropuerto El Alto

NIT usuario: 48984512

Estado: Valcada

Tipo de Operación: Mercancía Ext.

Fecha de Operación: 04/05/2022

Declaración/Garantía: 2022/211/C-4652/1000124487/2022

Observaciones:.....

Item	Código Mercancías		Descripción	Deposito/ Almacén	Cantidad	Unidad	Peso (Kg)	Cantidad bultos	Tipo de bultos	Subpartidas Arancelarias		
	Clase	Usuario								Subparti da	Canti dad	Unidad
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
Total												

Item	Tipo de Documento	Número	Nombre o Razón Social	Fecha de Emisión
1	Factura			
2	ADP SWAYBILL			
3	Forma de Recepción			

Firma Electrónica



Juro la exactitud y veracidad de los datos de las mercancías detalladas en la presente Declaración de Tiendas Libres de Tributos de Ingreso (DTII), sujetándose ante cualquier diferencia o discrepancia existente, a la aplicación de las medidas previstas en la normativa establecida en la Ley General de Aduanas (Ley Nº 1990 de 28/07/1999), su Reglamento (Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000), el Código Tributario Boliviano (Ley Nº 1492 de 02/08/2003), su Reglamento (Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004 y otra normativa conexa.

[Handwritten signature]
 Subcomandante Enriquez Montaño
 Aduana 211, Aeropuerto El Alto, Valcada
 Calle 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702,

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS INGRESO

ENCABEZADO

- Número de trámite:** Número de registro asignado por el Sistema informático de la Aduana Nacional, cuando corresponda este número es registrado por la Aduana interviniente mediante el SUMA.

DATOS GENERALES

- Nombre o razón social del usuario:** Consignar el nombre o razón social del vendedor de las mercancías que ingresan a los almacenes de la tienda libre de tributos.
- NIT Usuario:** Se corresponde al NIT correspondiente al vendedor de las mercancías.
- Tipo de operación:** Consignar el tipo de operación, si es cambio de área (entre el depósito del concesionario y el depósito de la Tienda Libre de Tributos o viceversa) salida o ingreso de mercancías.
El registro informático o validación de las operaciones en el SUMA de cambio de área, se realizarán previa autorización de la administración aduanera.
- Declaración/Garantía:** Establecer de manera específica el número de garantía bancaria.
- Aduana:** Consignar la administración de aduana de aeropuerto donde se encuentre la empresa tienda libre de tributos.
- Estado:** Consignar el estado de la declaración, al momento de elaborar la misma (j. Registrada, validada).
- Fecha de operación:** Consignar la fecha en la que se registró la operación.
- Observaciones:** Registrar la información relevante de las observaciones identificadas.

DATOS DE LA OPERACIÓN

- Ítem:** Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de ítems que componen la declaración.
En cada ítem deberá declararse mercancías que tengan similares características físicas, mismo valor unitario, origen o procedencia y corresponda a un solo ítem de la factura comercial, de lo contrario se deberán declarar tantos ítems como sean necesarios permitiéndose repetir, para diferentes ítems.

CÓDIGO DE MERCANCÍA

- Clase:** Elegir en el menú del SUMA, la clase de mercancía.
- Usuario:** Elegir en el menú SUMA, el usuario correspondiente.
- Descripción:** Establecer la descripción comercial de la mercancía.
- Depósito/Almacén:** Consignar la ubicación exacta del depósito o almacén.
- Cantidad:** Consignar la cantidad total de las mercancías.
- Unidad:** Seleccionar la unidad de comercio en la que se realiza la transacción según la factura comercial. En caso de seleccionar la opción "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, la unidad comercial que corresponda.
- Peso (Kg):** Consignar el peso neto de la mercancía declarada en el ítem, el cual se obtiene de deducir del peso bruto el peso del embalaje y del envase de la mercancía.
- Cantidad de bultos:** Consignar la cantidad total de bultos.
- Tipos de bultos:** Consignar el tipo de bultos.

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS

- Subpartidas:** Ingrese el código de la subpartida arancelaria de acuerdo a la cantidad de dígitos establecida en el arancel aduanero vigente.
- Cantidad:** Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad física relacionada con la subpartida arancelaria. Si la cantidad descrita en la Factura Comercial no coincide con la unidad física de arancel el Declarante debe efectuar una equivalencia entre esas dos unidades.
- Unidad:** Unidad de medida relacionada con la subpartida arancelaria, llenada de forma automática en función a lo establecido en el arancel aduanero aduanero vigente.

DATOS DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE

- Ítem:** Consignar el número ítem.
- Tipo de documento:** Consignar el nombre del documento soporte. (Ej. Factura Comercial, Parte de Recepción, etc.)
- Número:** Consignar el número de cada uno de los documentos soporte.
- Nombre o Razón Social:** Consignar el nombre o razón social del emisor del documento soporte.
- Fecha de emisión:** Consignar la fecha de emisión del documento.

[Handwritten signature]
 Clorinda Marcela Polanco Molina
 Aduana Nacional



C.N.A.
 Dpto. A
 Aduana Nacional

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS SALIDA



DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS
SALIDA

TRÁMITE: 2022211111268

Nombre o razón social del usuario: DUTY BCL SRL Aduana: 211 Aeropuerto El Alto

NIT usuario: 48984512 Estado: Valcada

Tipo de Operación: Mercancía Ext. Fecha de Operación: 04/05/2022

Declaración/Garantía: 2022/211/C-4652/100012448/2022

Observaciones:

Item	Depósito Almacén	Detalle de Ingreso	Código de Mercancía		Descripción Comercial	Cantidad	Unidad	Peso	Cantidad de bultos	Tipo bultos	Subpartida Arancelaria		
			Clase	Usosno							Subpartida	Cantidad	Unidad
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
Total													

Firma Responsable Tienda Libre de Tributos



Con la exactitud y veracidad de los datos de las mercancías detalladas en la presente Declaración de Tiendas Libres de Tributos de Salida (DTLS), sujeta a cualquier discrepancia o discrepancia existente, a la aplicación de las medidas previstas en la normativa establecida en la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990 de 28/07/1999), su Reglamento (Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000), el Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 de 02/08/2003), su Reglamento (Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004) y otra normativa conexa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS SALIDA

[Handwritten signature]
 Carlos M. Pizarro Molina
 Aduana Nacional
 C.E. Aduana Nacional
 Aduana Nacional

ENCABEZADO

- Número de trámite:** Número de registro asignado por el Sistema informático de la Aduana Nacional, cuando correspondi este número es registrado por la Aduana interviniente mediante el SUMA.

DATOS GENERALES

- Nombre o razón social del usuario:** Consignar el nombre o razón social del vendedor de las mercancías que salen de los almacenes de la tienda libre de tributos.
- NIT Usuario:** Seleccionar el NIT correspondiente al vendedor de las mercancías.
- Tipo de operación:** Consignar el tipo de operación, si es cambio de área (contra el depósito del concesionario y el depósito de la Tienda Libre de Tributos o viceversa) salida o ingreso de mercancías.
El registro informático o validación de las operaciones en el SUMA de cambio de área, se realizarán previa autorización de la administración aduanera.
- Declaración/Garantía:** Establecer de manera específica el número de garantía bancaria.
- Aduana:** Consignar la administración de aduana de aeropuerto donde se encuentre la empresa tienda libre de tributos.
- Estado:** Consignar el estado de la declaración, al momento de elaborar la misma. Ej. Registrada, validada.
- Fecha de operación:** Consignar la fecha en la que se registro la operación.
- Observaciones:** Registrar la información relevante, de las observaciones identificadas.

DATOS DE LA OPERACIÓN

- Ítem:** Consignar el número ítem.
- Depósito/Almacén:** Consignar la ubicación exacta del depósito o almacén de donde salen las mercancías.

- Detalle de ingreso:** Consignar el número correlativo con el que ingresó la mercancía que sale.

CÓDIGO DE LA MERCANCÍA

- Clase:** Elegir en el menú del SUMA, la clase de mercancía.
- Usuario:** Elegir en el menú SUMA, el usuario correspondiente.
- Descripción comercial:** Consignar los datos que describan a la mercancía objeto de la transacción comercial.
- Cantidad:** Consignar la cantidad total de mercancías.
- Unidad:** Seleccionar la unidad de comercial en la que se realiza la transacción según la factura comercial. En caso de seleccionar la opción "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, la unidad comercial que corresponda.
- Peso (Kg):** Consignar el peso neto de la mercancía declarada en el ítem, el cual se obtiene de deducir del peso bruto el peso de la embalaje y del envase de la mercancía.
- Cantidad de bultos:** Consignar la cantidad total de bultos.
- Tipo de bultos:** Consignar el tipo de bultos.

SUBPARTIDA ARANCELARIA

- Subpartida:** Ingrese el código de la subpartida arancelaria de acuerdo a la cantidad de dígitos establecida en el arancel aduanero vigente.
- Cantidad:** Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad física relacionada con la subpartida arancelaria. Si la cantidad descrita en la Factura Comercial no coincide con la unidad física del arancel el Declarante debe efectuar una equivalencia entre esas dos unidades.
- Unidad:** Unidad de medida relacionada con la subpartida arancelaria, llenada de forma automática en función a lo establecido en el arancel aduanero aduanero vigente.



C.N.N.
Derecho
Aduana

C.N.N.
Derecho
Aduana

C.N.N.
Derecho
Aduana

**ANEXO 4
ACTA DE INSPECCIÓN CONTROL DE INVENTARIO
TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS**

Aduana Nacional	ACTA DE INSPECCIÓN CONTROL DE INVENTARIO TIENDAS LIBRES DE TRIBUTOS	Hoja 1/1
-----------------	--	----------

DATOS GENERALES

Nº de Acta de Inspección	Administración Aduanera (Código Control)	Periodo de
--------------------------	--	------------

DATO DEL OPERADOR

Nombre/Razón Social	Número de Identificación Tributaria	Representante Legal
---------------------	-------------------------------------	---------------------

CONSIDERACIONES GENERALES

En la ciudad de..... en fecha se efectuó el inventario (Acta de Inspección) de horas hasta horas con la participación del (a) Sr(a) en representación de la y en representación a la Administración de Aduana participó el (la) funcionario (a) procediéndose con el control de inventarios de mercancías (acta de inspección), conforme lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.

DETALLE DE LA INSPECCIÓN DEL INVENTARIO Y RESULTADOS

Mercancías Faltantes (Mercancías destruidas, dañadas, avariadas, sustraídas o perdidas)

Área de inspección:.....

MERCANCIAS IDENTIFICADAS					
No.	CÓDIGO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD	MARCA	OBSERVACIÓN
1					
2					
3					

OTRAS OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES

Nombre, firma y número de CI del representante de la Tienda Libre de Tributos	Nombre y sello del funcionario de Aduana Nombre y sello del Supervisor o Administrador (a)

La Tienda Libre de Tributos una vez notificada con la presente Acta de Inspección y habiendo finalizado el control de inventario, cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar la regularización de las mercancías observaciones, con la presentación de la declaración de mercancías de importación, el pago de tributos aduaneros y accesorios que corresponden (inclusive para aquellos casos de sustracción o pérdida de mercancías)

[Handwritten signature]
Claudia Marcela Bajarano Molina
AUXILIAR COMERCIAL GENERAL DE
CIERRE ACTA COMERCIAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

C.N.N.
SOPORTE
E-104

[Handwritten signature]

D.N.P.T.A.
Alfonso
Lacort



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

Ahora
EL PUEBLO

FECHA: 30/05/2022

PÁGINA: 9

SECCIÓN: PAIS

www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-030-22

La Paz, 29 JUN 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Números 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso f) de la Ley General de Aduanas, establece que las Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops) son locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en los aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros, a los viajeros que salen del país.

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los Artículos 212 al 217 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, regulan el destino aduanero especial de Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), disponiendo que las Tiendas Libres de Tributos exhibirán y venderán mercancías nacionales o extranjeras susceptibles de ser portadas por el viajero internacional que sale del país, de acuerdo al referido reglamento y las condiciones técnicas y de seguridad que la autoridad aduanera determine para el adecuado control.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-18 de 11/04/2018, se aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-033-19 de 01/10/2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/1/58/2022 de 15/06/2022, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "1. El proyecto de Reglamento para el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Tiendas Libres de Tributos con Código: E-N-DNPTA-R8 Versión 1, ha sido elaborado en consideración del marco normativo nacional vigente, considerando, asimismo, las necesidades operativas de las Administraciones Aduaneras. Por otra parte, su revisión ha sido efectuada tomando en cuenta los aportes de las instancias internas de la Aduana Nacional que desarrollan sus funciones enmarcadas en lo dispuesto en el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS); por lo que se considera que su implementación es viable y factible. 2. Las principales características del proyecto de Reglamento, responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente, encontrándose orientadas a facilitar el control de las mercancías nacionales y extranjeras, su ingreso, salida y su posterior regularización, conforme a las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. 3. Es importante que en la Resolución de Directorio aprobatoria se establezca que el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS) entrará en vigencia el 03/10/2022. 4. La aprobación del proyecto de Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS) con Código: E-N-DNPTA-R8 Versión 1, a ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, deberá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-006-18 de 11/04/2018, la Resolución de Directorio N° RD 01-033-19 de 01-10-2019 y toda normativa contraria a lo dispuesto en el Reglamento. Por lo expuesto el proyecto de Reglamento es

viable, operativa y normativamente toda vez que se tendrá mayor control sobre el ingreso, permanencia, salida y así como del control de sus regularizaciones de aquellas mercancías que se hubiesen acogido al Destino Aduanero Especial o de Excepción de Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS), además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto. De manera complementaria, previa aprobación del nuevo Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (DUTY FREE SHOPS) se considera necesario realizar un proceso de difusión y capacitación a los actores internos y externos involucrados en este Destino Aduanero Especial o de Excepción, a fin de brindar una socialización actualizada de la nueva normativa a ser aprobada".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/589/2022 de 24/06/2022, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/1/58/2022 de 15/06/2022 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", recomendando: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos, Código E-N-DNPTA-R8, Versión 1, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops). Código E-N-DNPTA-R8, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 03/10/2022.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se dejarán sin efecto las siguientes Resoluciones:

1. Resolución de Directorio N° RD 01-006-18 de 11/04/2018 que aprobó el Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops).
2. Resolución de Directorio N° RD 01-033-19 de 01/10/2019 que modificó el primer punto del Numeral 5. Inciso A. ASPECTOS GENERALES, Subtítulo V. PROCEDIMIENTO, del Procedimiento de Destino Aduanero Especial para Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shops), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-18 de 11/04/2018.

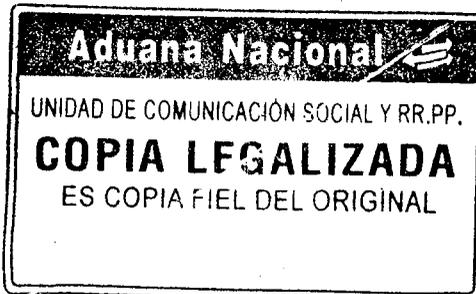
Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Directorio de la Aduana Nacional

Gerencia Nacional de Normas

Gerencia Nacional de Aduanas



U.C.S.P.C.
Adolfo Silva S.